

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLÍTICA NACIONAL "CONVERGENCIA SOCIALISTA"

#### ANTECEDENTES

I.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2, Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

II.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

III.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

IV.- EL 15 DE ENERO DE 1997, ESTE CONSEJO GENERAL RESOLVIO NO OTORGAR A LA ASOCIACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

### "RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a), EN LO RELATIVO A REUNIR AL MENOS 7,000 AFILIADOS, Y EN CONSECUENCIA TAMPOCO SATISFACE EL INCISO C) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA AGRUPACION POLITICA "CONVERGENCIA SOCIALISTA".

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

V.- LA AGRUPACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA" PRESENTO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, MEDIO DE IMPUGNACION QUE, PREVIOS LOS TRAMITES LEGALES, FUE TURNADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-005/97

VI.- CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**PRIMERO.-** ES FUNDADA LA ACCION HECHA VALER POR "CONVERGENCIA SOCIALISTA", PARA OBTENER LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**SEGUNDO.-** SE REVOCA LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO.- PARA RESTITUIR A "CONVERGENCIA SOCIALISTA" EN EL GOCE DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL QUE LE FUE INFINGIDO (SIC), SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA, LE OTORGUE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO, LE CONCEDA UN TERMINO DE 30 DIAS NATURALES PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS; QUE LA REQUIERA PARA QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS ADECUACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, LAS HAGA DE SU CONOCIMIENTO; Y LA APERCIBA DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCION SE DECLARARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO, PREVIA AUDIENCIA. DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL CUMPLIMIENTO DADO A ESTA SENTENCIA, EN UN TERMINO DE 5 DIAS.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCION, EN LOS TERMINOS DE LEY.

**QUINTO.-** EN SU OPORTUNIDAD, REMITASE EL EXPEDIENTE AL ARCHIVO JURISDICCIONAL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASI LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUIENES LA FIRMAN ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. RUBRICAS."

VII.- CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1997, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION, Y COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA REFERIDA

VIII.- EN TAL VIRTUD, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-005/97, A QUE YA SE HA HECHO REFERENCIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTO EL SIGUIENTE:

## "ACUERDO

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA AGRUPACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, TODA VEZ QUE ASI LO HA ORDENADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL PUNTO TERCERO DE SU RESOLUCION, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL NUMERAL 5 DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

SEGUNDO.- EN TERMINOS DE LO PRESCRITO POR EL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESPECTIVO, COMUNIQUESE A LA AGRUPACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE QUE LOS MISMOS CUMPLAN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN, SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA AGRUPACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y POR EL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL, RESPECTIVA.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO, A LA AGRUPACION POLITICA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", ASI COMO TAMBIEN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1997."

#### CONSIDERANDO:

- 1.- QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "CONVERGENCIA SOCIALISTA", POR MEDIO DE LOS CC. CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO, PABLO PEREZ SEVERIANO Y EFRAIN CRUZ MARIN, REPRESENTANTES LEGALES DE DICHA AGRUPACION, COMUNICARON CON FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A ESTE INSTITUTO LA CELEBRACION DE SU PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO LOS DIAS 1 Y 2 DE MARZO DE LOS CORRIENTES, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, DEL DICTAMEN Y RESOLUCION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO NUMERO VIII DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION POLITICA CONTABA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION PROCEDENTE, PARA REALIZAR LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, TENDIENTES A CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE LA AGRUPACION POLITICA COMUNICO EN TIEMPO Y FORMA, AL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE LA FECHA EN QUE REALIZARON LAS REFORMAS PERTINENTES, EFECTUADAS POR SU INSTANCIA ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE.
- 2.- QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL 1 Y 2 DE MARZO DE 1997 POR EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE LA AGRUPACION "CONVERGENCIA SOCIALISTA", SIENDO EL ORGANO NACIONAL ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA MENCIONADA AGRUPACION, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, Y QUE FUERON COMUNICADAS Y EXHIBIDAS, MEDIANTE ACTA CERTIFICADA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DONDE FUERON REFORMADOS SU PROGRAMA DE ACCION, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, Y ACTA DE CERTIFICACION DEL DOCUMENTO CITADO, DE FECHA 5 DE MARZO DEL PRESENTE, PASADA ANTE LA FE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO, EN FUNCIONES NOTARIALES POR MINISTERIO DE LEY, A ESTE CONSEJO GENERAL EL 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO , POR LO QUE SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), CON RELACION AL DIVERSO 34, PARRAFO 4, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, DEBEN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL NUMERAL 34, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

- 3.- QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, AUNQUE SI BIEN, NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN ALGUNOS SEÑALAMIENTOS, DETERMINACIONES, FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES, QUE DEBIAN ESTAR PREVISTAS EXPRESAMENTE, TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, REFERENTE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", EL CUAL EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:
- "...QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN EL INCISO c) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS, ASÍ COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLÍTICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, INCISOS c), (SIC) FRACCION I DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AUNQUE NO ESTABLECEN LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SU CONGRESO NACIONAL".

QUE EL ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, INDICAN QUE AL COMPLEMENTARSE EL NUMERAL 9 DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTA CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, SEÑALAN LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE SUS ESTATUTOS, AL REFORMARSE SU ARTICULO 13, CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION I DEL CODIGO MULTICITADO, AL ESTABLECER LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SU CONGRESO NACIONAL.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "CONVERGENCIA SOCIALISTA", Y ANEXO NUMERO DOS, DENOMINADO CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, QUE EN 2 Y 57 FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 Y 27 DEL MISMO CODIGO. POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE, EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EL INCISO e), PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERON CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 25, 27, 34, PARRAFO 4 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE

# RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", APROBADAS POR SU CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EL 1 Y 2 DE MARZO DE 1997, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA

RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", ASI COMO DE LA PRESENTE DECLARACION DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO, COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.